



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2023-A/MPS

Chimbote, 20 ABR. 2023



**VISTO:** El Exp. Adm. N° 32302-2021-MPS de fecha 30.09.21 presentado por el administrado Víctor Joel Garibay Trabuco, Informe N° 881-2022-GAJ-MPS, de fecha 28.12.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 01.01.2022 se le interpuso dos Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° 158290-C respectivamente al Administrado Víctor Joel Garibay Trabuco, quien conducía el vehículo con placa de rodaje A3Y-629, calificándose de conducta con las infracciones M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.

Que, con fecha 03 de agosto del 2021, mediante Informe Legal N° 430-2021-GAJ-MPS, concluye que los plazos administrativos suspendidos en la MPS con ocasión del estado de emergencia Nacional reanudaron a partir 01.10.2020, por tanto cualquier sanción vigente a mérito de la dación y/o publicación de norma legal alguna vinculada a un procedimiento administrativo especial en materia de transporte de tránsito terrestre y sus servicios complementarios (tomando en cuenta la fecha de entrada de su vigencia) debe computarse acorde a las Resoluciones de Alcaldía citadas expedidas sobre suspensión o reanudación del cómputo de plazos.

Que, el administrado Víctor Joel Garibay Trabuco, ha solicitado la aplicación del silencio administrativo positivo, por haber excedido el plazo máximo legal para resolver, en consideración de que su mencionado recurso impugnatorio fue presentado el 20 de junio del 2022, señalando que hasta la fecha no hay pronunciamiento.

Que, el procedimiento administrativo sancionador del presente caso inició con la notificación de la imputación de cargos, el cual lo constituyen las papeletas de infracción de tránsito N° 0158290; siendo que, dicho procedimiento sancionador concluyó con la imposición de las resoluciones de sanción, como son la Resolución N° 496-2022/MPS-GAT. Ahora al encontrarnos ante un recurso impugnatorio iniciado de parte, en este caso en específico el Recurso de Apelación.

Que, en el presente caso, no es de aplicación el silencio administrativo positivo; si no que en caso el administrado lo considere, tiene habilitado su derecho para acogerse a la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0386

aplicación del silencio administrativo negativo, conforme lo indica el Art. 188, inc. 188.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, el Informe Legal N° 881-2022-GAJ-MPS emitido con fecha 28 de diciembre del 2022 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que los procedimientos administrativos pueden ser de dos tipos: de parte o de oficio. En el caso de los procedimientos administrativos iniciados de parte, estos pueden sub dividirse en dos tipos: i) de aprobación automática y ii) de evaluación previa. Respecto a estos últimos, la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé la aplicación de los silencios, ya sea silencio administrativo positivo o silencio administrativo negativo. Por otro lado, tenemos los procedimientos administrativos iniciados de oficio, el cual se entiende en términos de que es la Administración Pública la que ostenta el derecho de acción para el inicio del procedimiento administrativo, independientemente de que se haya tomado conocimiento por alguna denuncia o se haya requerido el inicio del procedimiento por algún órgano u entidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe citado en el párrafo que antecede concluye que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, no corresponde aplicar el silencio administrativo positivo. En todo caso, al considerar transcurrido el plazo máximo para resolver el recurso de apelación interpuesto ante esta Entidad, el administrado tiene dos opciones, esperar que la entidad resuelva o aplicar el silencio administrativo negativo.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, considerando que esta Entidad al haber transcurrido el plazo máximo para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Víctor Joel Garibay Trabuco, le otorga dos opciones, siendo una de ellas aplicar el Silencio Administrativo Negativo, que es el que se aplica en el presente caso.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Camarero Alor  
ALCALDE